

**Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla - Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga**

Avda. Manuel Agustín Heredia, 16, 29001, Málaga.

N.I.G.: 2906745320180005888.

**Procedimiento: Recurso de Apelación 1805/2022.**

**De:** CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y D Y CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS

**Procurador/a:** AVELINO BARRIONUEVO GENER

**Letrado/a:** ROCIO PELLICER IBASETA

**Contra:** AYUNTAMIENTO DE VELEZ-MALAGA y AYUNTAMIENTO DE VELEZ MALAGA

**Procurador/a:** AGUSTIN MORENO KUSTNER

**Letrado/a:** MARIA BELEN PINA PATON

**SENTENCIA NÚMERO 2657/2023**

**ILUSTRÍSIMOS SEÑORES:**

**PRESIDENTE**

D. MANUEL LOPEZ AGULLO

**MAGISTRADOS**

D<sup>a</sup>. TERESA GOMEZ PASTOR

D. CARLOS GARCIA DE LA ROSA

Sección Funcional <sup>a</sup>

En Málaga, a trece de octubre de dos mil veintitrés.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el recurso de apelación registrado con el número de rollo 1805/22, interpuesto en nombre de CSIF representado y asistido por el Letrado Sra. Pellicer Ibaseta, contra el auto 71/22, de 17 de febrero, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 6 de Málaga en el seno del procedimiento abreviado 826/18, en el que figura como apelado AYUNTAMIENTO DE VELEZ MALAGA representado por el Procurador de los Tribunales D. Agustín Moreno Kustner, se procede a dictar la presente resolución.

Ha sido Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. Carlos García de la Rosa, quien expresa el parecer de la Sala.

**ANTECEDENTES DE HECHO**



|                            |   |               |            |
|----------------------------|---|---------------|------------|
| <b>Código:</b>             | OSEQRRCR9J3ZYXWHYTSMQQ6JHH3LVVP   | <b>Fecha</b>  | 30/10/2023 |
| <b>Firmado Por</b>         | CARLOS GARCIA DE LA ROSA<br>MARIA TERESA GOMEZ PASTOR<br>MANUEL LOPEZ AGULLO                                      |               |            |
| <b>URL de verificación</b> | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | <b>Página</b> | 1/5        |



**PRIMERO.-** El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 6 de Málaga dictó, en este recurso contencioso-administrativo tramitado con el nº PA 826/2018, Auto de fecha 17 de febrero de 2022 por el que se acordaba el desistimiento de la actora y archivo de las actuaciones al no haber comparecido al acto de la vista.

**SEGUNDO.-** Contra dicho Auto por la parte actora se interpuso Recurso de Apelación, que fue admitido a trámite, formulando por su turno oposición la parte demandada, se remitieron seguidamente las actuaciones a esta Sala de lo Contencioso-Administrativo.

**TERCERO.-** No habiéndose solicitado celebración de vista o presentación de conclusiones, quedaron los autos, sin más trámite para votación y fallo, designándose ponente y señalándose seguidamente día para votación y fallo, fecha en que tuvo lugar.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Solicitó la parte apelante el dictado de sentencia que revoque el auto recurrido, invocando que por encontrarse enferma no pudo asistir al acto de la vista convocado el 16 de febrero de 2022, dice acompañar acreditación documental de la intensidad de sus padecimientos.

En el auto, el juzgador de instancia archivó las actuaciones al no comparecer la parte actora debidamente constituida al acto de la vista pese a estar debidamente convocada al efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 78.5 de LJCA.

**SEGUNDO.-** Dispone el art. 80.1 de LJCA que *“Son apelables en un solo efecto los autos dictados por los Juzgados de lo Contencioso-administrativo y los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, en procesos de los que conozcan en primera instancia, en los siguientes casos:*

*c) Los que declaren la inadmisión del recurso contencioso-administrativo o hagan imposible su continuación.”*

El auto acordando el desistimiento impide la continuación del procedimiento. El recurso de apelación es admisible.

Del examen de lo actuado, se desprende sin lugar a duda que la letrada fue debidamente notificada de la fecha de la celebración de la vista en la previamente celebrada con fecha 15 de diciembre de 2021, así se reconoce por la apelante.

Es irrelevante que se siguieran dirigiendo notificaciones al letrado cesante, que no informó como era su deber de su baja colegial, puesto que lo que se invoca como motivo justificado de incomparecencia es la enfermedad de la propia letrada actuante.

La enfermedad de la letrada de la parte actora no consta acreditada al no figurar documentada pues no aparece en el expediente (ni en el físico, ni en el electrónico) el indicado informe médico.



|                            |   |               |            |
|----------------------------|---|---------------|------------|
| <b>Código:</b>             | OSEQRRCR9J3ZYXWHYTSMQQ6JHH3LVVP   | <b>Fecha</b>  | 30/10/2023 |
| <b>Firmado Por</b>         | CARLOS GARCIA DE LA ROSA<br>MARIA TERESA GOMEZ PASTOR<br>MANUEL LOPEZ AGULLO                                      |               |            |
| <b>URL de verificación</b> | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | <b>Página</b> | 2/5        |



Con todo no consta ningún motivo de fuerza mayor impeditivo de la debida puesta en conocimiento del Tribunal Instancia de esta circunstancia para justificar la suspensión de la vista, que se celebró y que determinó el dictado de la resolución de desistimiento por incomparecencia de la parte actora que aquí se combate.

El art. 78.5 de LJCA se expresa en términos imperativos, de modo que en caso de incomparecencia de la parte actora, sólo puede el tribunal dictar un auto acordando el desistimiento.

Desde este punto de vista no se puede dirigir reproche alguno a la solución dada por el órgano a quo. Aun para el caso de que tuviéramos por acreditados los padecimientos que aquejaban a la letrada de la actora aquí apelante, no podemos concluir la existencia de una causa impeditiva absoluta que obstará de forma inevitable el deber intrínseco que incumbe a la postulante de comunicar anticipadamente al juzgado su estado de salud por cualquier medio, al efecto de conseguir forzar la suspensión del señalamiento que en este caso estaría perfectamente justificada. Omitió la parte esta carga y debe pechar con las consecuencias adversas que del incumplimiento se derivan, lo que equivale en este caso a la confirmación de la resolución de instancia recurrida.

**TERCERO.-** La confirmación del auto, trae aparejada la imposición de costas al apelante por imperativo del artículo 139.2 de LJCA, hasta el límite de 200 euros -art. 139.3 de LJCA-.

Vistos los artículos citados y demás de aplicación.

### FALLAMOS

Desestimar el recurso de apelación interpuesto, confirmando el auto recurrido de fecha 17 de febrero de 2022 dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 6 de Málaga, con expresa imposición de costas a la parte apelante hasta el límite de 200 euros.

Librese testimonio de esta Sentencia para su unión al rollo de apelación.

Contra esa sentencia cabe recurso de casación a preparar por escrito ante esta Sala en el plazo de treinta días a contar desde su notificación en los términos previstos en el art. 89.2 de LJCA.

Firme que sea remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de lo Contencioso Administrativo de procedencia para su ejecución.

Así por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



|                            |   |               |            |
|----------------------------|---|---------------|------------|
| <b>Código:</b>             | OSEQR9J3ZYXWHYTSMQQ6JHH3LVVP  | <b>Fecha</b>  | 30/10/2023 |
| <b>Firmado Por</b>         | CARLOS GARCIA DE LA ROSA<br>MARIA TERESA GOMEZ PASTOR<br>MANUEL LOPEZ AGULLO                                      |               |            |
| <b>URL de verificación</b> | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | <b>Página</b> | 3/5        |



**PUBLICACIÓN.-** Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilmo. Sr. Ponente que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, ante mí, el Secretario. Doy fe.-



|                            |   |               |            |
|----------------------------|---|---------------|------------|
| <b>Código:</b>             | OSEQR9J3ZYXWHYTSMQQ6JHH3LVVP  | <b>Fecha</b>  | 30/10/2023 |
| <b>Firmado Por</b>         | CARLOS GARCIA DE LA ROSA<br>MARIA TERESA GOMEZ PASTOR<br>MANUEL LOPEZ AGULLO                                      |               |            |
| <b>URL de verificación</b> | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | <b>Página</b> | 4/5        |

